

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:  
**DOT/130/2024.**

Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**

Sujeto Obligado: **Municipio de García, Nuevo León.**

Consejera Ponente: **Lic. Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 24 de junio de 2024.

**Resolución** de los autos que integran el expediente **DOT/130/2024**, en la que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>1</sup>, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXXV** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de la información vigente, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la publicación del formato en análisis.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

<b>Instituto de Transparencia</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Política Mexicana, Carta Magna.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
<b>Lineamientos.</b>	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

<sup>1</sup>[http://www.hcni.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leves/eyes/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/eyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/)

<b>Lineamientos técnicos Generales</b>	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.

**Vistos** la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO: Denuncia.** El 26 de mayo de 2024, se presentó la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a través de la PNT, la cual se tuvo por recibida el 27 de mayo del 2024, lo anterior conforme al artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de la materia, en relación con en el numeral décimo fracción II, cuarto párrafo, de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia, en la cual se indica básicamente que no se encuentra publicada la información relativa al Inventario de bienes muebles.

**SEGUNDO: Admisión.** El 29 de mayo de 2024, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley de la materia, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXXV** del artículo **95** de la ley de la materia, formato A de los lineamientos técnicos generales; registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/130/2024**.

**TERCERO: Emplazamiento.** El 03 de junio de 2024, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-2297-2024, se notificó al **Municipio de García, Nuevo León**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

**CUARTO: Informe con justificación.** El 11 de junio de 2024, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación de manera extemporánea.

**QUINTO: Dictamen de Verificación.** El 11 de junio de 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

**SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución.** El 12 de junio de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

**SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta.** El 13 de junio de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Garante, **Lic. Brenda Lizeth González Lara**, para que, con fundamento en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, lo ponga a consideración del Pleno de esta Institución.

**OCTAVO: Resolución.** Atendiendo la denuncia, el informe con justificación, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.**

#### **a) Legislación aplicable.**

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos<sup>2</sup>; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **XXXV** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales.

<sup>2</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos\\_procedimiento\\_denuncia\\_14\\_06\\_2018.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf)

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

#### **b) Competencia.**

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: "**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**"<sup>3</sup>

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

### TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de esta Institución, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

#### a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:  
Denuncio al Municipio por que al tratar de revisar no existe formato en esta fracción por ello no puedo consultar la información que requiero ya que por Ley debería estar la información pública.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_XXXV_Inventario_Inventario de bienes muebles	NLA95FXXXVA	2024	Enero
95_XXXV_Inventario_Inventario de bienes muebles	NLA95FXXXVA	2024	Febrero
95_XXXV_Inventario_Inventario de bienes muebles	NLA95FXXXVA	2024	Marzo
95_XXXV_Inventario_Inventario de bienes muebles	NLA95FXXXVA	2024	Abril
95_XXXV_Inventario_Inventario de bienes muebles	NLA95FXXXVA	2024	Mayo
95_XXXV_Inventario_Inventario de bienes muebles	NLA95FXXXVA	2024	Junio
95_XXXV_Inventario_Inventario de bienes muebles	NLA95FXXXVA	2024	Julio
95_XXXV_Inventario_Inventario de bienes muebles	NLA95FXXXVA	2024	Agosto
95_XXXV_Inventario_Inventario de bienes muebles	NLA95FXXXVA	2024	Septiembre
95_XXXV_Inventario_Inventario de bienes muebles	NLA95FXXXVA	2024	Octubre
95_XXXV_Inventario_Inventario de bienes muebles	NLA95FXXXVA	2024	Noviembre
95_XXXV_Inventario_Inventario de bienes muebles	NLA95FXXXVA	2024	Diciembre

#### b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley de la materia, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXXV** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de la información vigente, en la **PNT**.

**c) Informe justificado.**

El sujeto obligado compareció de forma extemporánea a rendir su informe, no obstante, dicha circunstancia no es impedimento para no considerarlo, toda vez que si de su contenido satisface la necesidad del particular, es decir, atiende lo denunciado, en aras de garantizar el ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información, pudiera ser tomado en cuenta, tal y como se señala en la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: **"INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, CASO EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LAS CONSTANCIAS QUE REMITE LA AUTORIDAD PARA LA RESOLUCION DEL ASUNTO EN MERITO DE ECONOMIA PROCESAL"**.<sup>4</sup>

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(...)

*II.- En relación a los hechos materia de la denuncia he de señalarle que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, así mismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los Reglamentos Municipales; que al Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León le corresponde facultades y obligaciones determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, por lo que en tal tenor, la dependencia obligada para efecto de difundir la información pública de oficio a que se hace referencia.*

*III.- A razón de lo señalado en el punto II del presente, y derivado de la Denuncia de mérito la Dependencia a mi cargo los formato de lineamiento general, relativos al artículo 95 fracción XXXV-A, para efecto de que fueran difundidos en el Sistema de Portales de Transparencia, lo cual se ha realizado y se cumplió con la información Pública de Oficio vigente, establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, difundiéndola en la PNT(Plataforma Nacional de Transparencia)...*

(...)

**d) Dictamen de verificación virtual.**

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las

<sup>4</sup>Época: Novena Época, Registro: 201723, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996, Materia(s): Común, Tesis: XIX.2o.17 K. Página: 681

obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo siguiente:

"(...)"

(...)

### CONCLUSIÓN

- Publica el formato relativo a la obligación de transparencia vigente, contenida en la fracción **XXXV** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A**, de los lineamientos técnicos generales de **abril de 2024**.

(...)"

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: *"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."*<sup>5</sup>

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

#### e) Análisis y estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se

<sup>5</sup>Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales<sup>6</sup>, que contienen, los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales<sup>7</sup>, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado.

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de

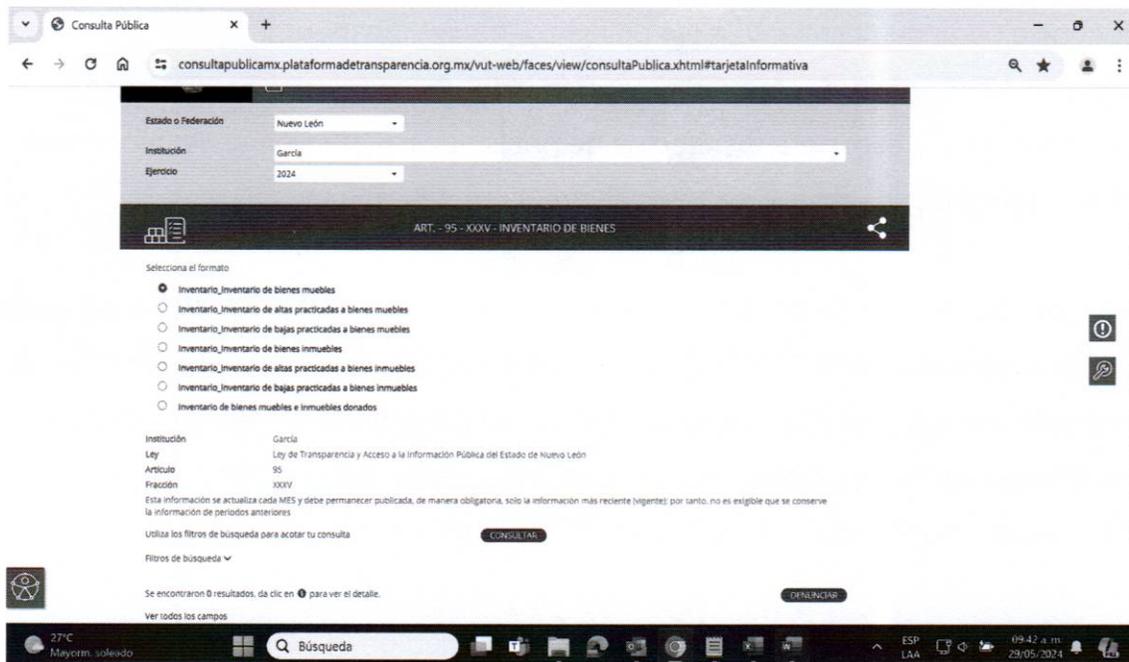
<sup>6</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento\\_de\\_Obligaciones\\_y\\_Anexos.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf)

<sup>7</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos\\_tecnicos\\_y\\_Anexos\\_08\\_04\\_2021.zip](http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip)

Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció que no se cumplía con la publicación en la PNT de la información del inventario de bienes muebles.

Previo a la admisión de la denuncia, se realizó una captura de pantalla de la PNT, de la que se observa que no se encontraba publicada la información.

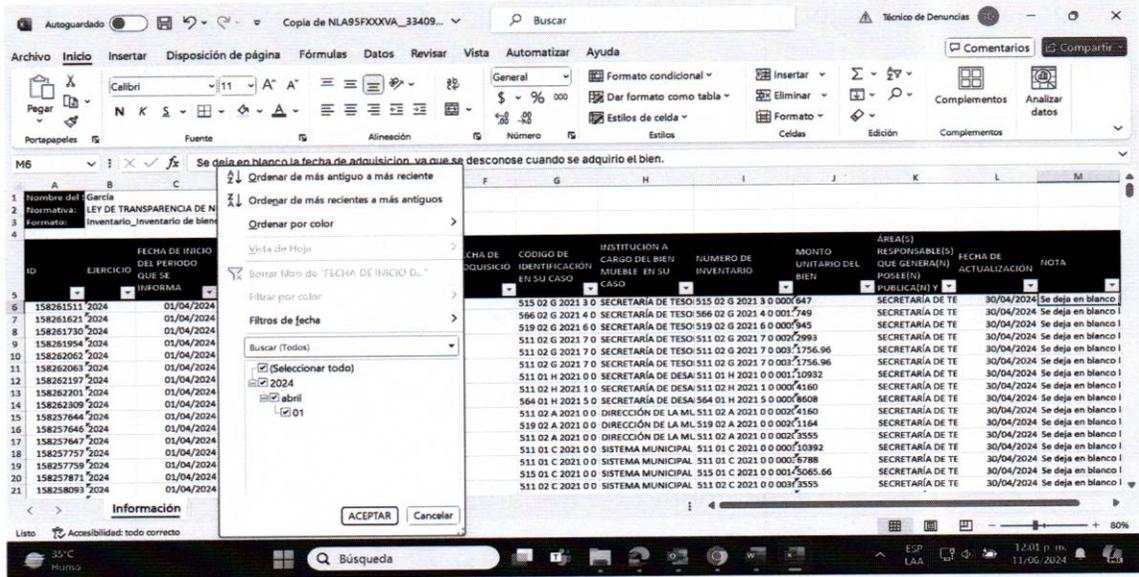


- No publica el formato.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXXV** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, esto en la PNT.

Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación, manifestando que, ya se había difundido la información pública vigente establecida en la ley de la materia, en la PNT.

Por lo que, se ordenó realizar el dictamen de verificación, mismo que se encuentra inserto en las páginas 7 y 8 de la presente resolución, y que a continuación se reproduce solamente lo siguiente:



FECHA DE ADQUISICIÓN	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EN SU CASO	INSTITUCIÓN A CARGO DEL BIEN MUEBLE EN SU CASO	NÚMERO DE INVENTARIO	MONTO UNITARIO DEL BIEN	ÁREA(S) RESPONSABLE(S) QUE GENERAR(N) PUBLICATION	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	NOTA
515 02 G 2021 3 0	SECRETARÍA DE TESO	SECRETARÍA DE TESO	515 02 G 2021 3 0 000 647		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I
566 02 G 2021 6 0	SECRETARÍA DE TESO	SECRETARÍA DE TESO	566 02 G 2021 6 0 001 749		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I
519 02 G 2021 6 0	SECRETARÍA DE TESO	SECRETARÍA DE TESO	519 02 G 2021 6 0 000 945		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I
511 02 G 2021 7 0	SECRETARÍA DE TESO	SECRETARÍA DE TESO	511 02 G 2021 7 0 000 2993		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I
511 02 G 2021 7 0	SECRETARÍA DE TESO	SECRETARÍA DE TESO	511 02 G 2021 7 0 003 1756.96		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I
511 02 G 2021 7 0	SECRETARÍA DE TESO	SECRETARÍA DE TESO	511 02 G 2021 7 0 003 1756.96		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I
511 01 H 2021 0 0	SECRETARÍA DE DESA	SECRETARÍA DE DESA	511 01 H 2021 0 0 001 10932		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I
511 02 H 2021 1 0	SECRETARÍA DE DESA	SECRETARÍA DE DESA	511 02 H 2021 1 0 000 4160		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I
564 01 H 2021 5 0	SECRETARÍA DE DESA	SECRETARÍA DE DESA	564 01 H 2021 5 0 000 5608		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I
519 02 A 2021 0 0	DIRECCIÓN DE LA ML	DIRECCIÓN DE LA ML	519 02 A 2021 0 0 002 1164		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I
511 02 A 2021 0 0	DIRECCIÓN DE LA ML	DIRECCIÓN DE LA ML	511 02 A 2021 0 0 002 3555		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I
511 01 C 2021 0 0	SISTEMA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL	511 01 C 2021 0 0 000 10992		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I
511 01 C 2021 0 0	SISTEMA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL	511 01 C 2021 0 0 000 6788		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I
515 01 C 2021 0 0	SISTEMA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL	515 01 C 2021 0 0 001 3065.66		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I
511 02 C 2021 0 0	SISTEMA MUNICIPAL	SISTEMA MUNICIPAL	511 02 C 2021 0 0 003 3555		SECRETARÍA DE TE	30/04/2024	Se deja en blanco I

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado publica la información vigente del inventario de bienes muebles, en cumplimiento con las directrices establecidas en los lineamientos técnicos generales, en relación con la tabla de actualización y conservación de la información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Pues, conforme a la tabla referida en el párrafo que antecede, la citada obligación de transparencia tiene como periodo de actualización de manera mensual, con un periodo de conservación vigente, por ende, a la fecha de la presente resolución, el periodo vigente corresponde al mes de abril de 2024, acorde al artículo 85 de la ley de la materia.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, para este órgano autónomo es claro que el sujeto obligado ha subsanado en la PNT la publicación de la información materia de la presente denuncia.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

#### CUARTO. Declaratoria del asunto.

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que el sujeto obligado subsanó en la **PNT** la publicación de la obligación de transparencia denunciada, contenida en la fracción **XXXV** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXXV** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de la información vigente, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la publicación de la información sobre la cual versa la denuncia que nos ocupa.

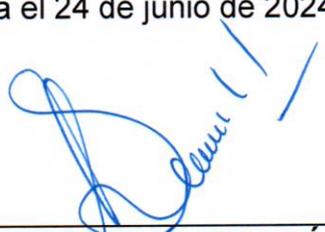
**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de

votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y del Encargado de Despacho **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 24 de junio de 2024, firmando al calce para constancia legal.



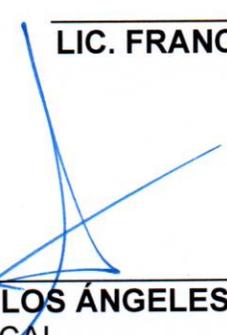
---

**LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**  
CONSEJERA PRESIDENTA



---

**LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**  
CONSEJERO VOCAL



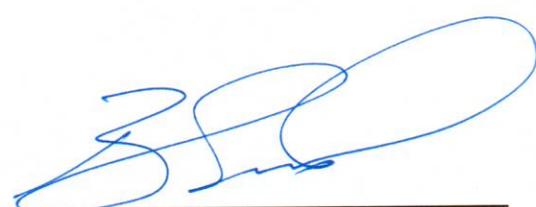
---

**DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**  
CONSEJERA VOCAL



---

**LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**  
CONSEJERA VOCAL



---

**LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ**  
ENCARGADO DE DESPACHO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE JUNIO 2024, DENTRO DEL EXPEDIENTE DOT/130/2024, QUE VA EN TRECE PÁGINAS.

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

2. The second part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

3. The third part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.